



**RESOLUCIÓN NUM. 3263-20**

**RESOLUCIÓN QUE PROHÍBE EL PASO DE VEHÍCULOS PESADOS POR LA AVENIDA SALVADOR ESTRELLA SADHALÁ DESDE SU INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA 27 DE FEBRERO (INTERSECCIÓN AUTOPISTA JOAQUÍN BALAGUER) HASTA LA AVENIDA CIRCUNVALACIÓN SUR, UTEA, ADEMÁS DE LAS AVENIDAS LAS CARRERAS, TODA LA 27 DE FEBRERO EN DIRECCIÓN ESTE-OESTE Y VICEVERSA.**

**CONSIDERANDO:** Que en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Julio del año 2020, mediante Acta No. 10-20, APROBÓ la modificación de la Resolución 3169-17 "QUE PROHÍBE EL PASO DE VEHÍCULOS PESADOS POR LA AVENIDA SALVADOR ESTRELLA SADHALÁ DESDE SU INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA 27 DE FEBRERO (INTERSECCIÓN AUTOPISTA JOAQUÍN BALAGUER) HASTA LA AVENIDA CIRCUNVALACIÓN SUR, UTEA, ADEMÁS DE LAS AVENIDAS LAS CARRERAS, TODA LA 27 DE FEBRERO EN DIRECCIÓN ESTE-OESTE Y VICEVERSA". Dicha solicitud se presentó en turno de ASUNTOS QUE SOMETE EL PRESIDENTE DEL CONCEJO y reza de la siguiente manera:

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución Dominicana dispone en su artículo 199 que los municipios gozan de potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas en su manera expresa por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que la letra A del artículo 19 de la Ley 176-07 declara como facultad del Concejo de Regidores, la regulación del tránsito de vehículos y personas en los Municipios y el Distrito Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la construcción y terminación de la Avenida Circunvalación Norte ha sido por décadas un reclamo de varios sectores productivos de Santiago de los Caballeros, por constituir una vía alterna en la periferia de la ciudad, contribuyendo así al desarrollo de la región Norte o Cibao.

**CONSIDERANDO:** Que la Avenida Circunvalación Norte fue diseñada para permitir que los vehículos que vienen o van desde Santo Domingo hacia la Línea Noroeste, el Noreste o la costa Norte no tengan necesariamente que pasar por el centro de la ciudad de Santiago, descongestionando así las vías en su casco urbano, que por años han servido al tráfico de paso, pero que pasado el tiempo no ha sido aprovechada en la dimensión que las autoridades estatales habían previsto,

**CONSIDERANDO.** Que la avenida de Circunvalación Norte constituye la vía adecuada para la circulación de vehículos pesados o de carga con destino a otras provincias del Norte o Cibao o de estas hacia Santo Domingo u otros destinos, proveyendo un rápido flujo de tránsito a la vez que garantiza preservación de la carga y reduce el costo de producción y transporte al emplearse un intervalo de tiempo menor.

**CONSIDERANDO:** Que la expansión del centro comercial del Municipio ha ido en constante crecimiento tanto comercial como de proyectos habitacionales el cual ha conllevado un vertiginoso crecimiento poblacional en zonas que antes no eran numerosamente habitadas y transitadas como el caso de la Avenida Salvador Estrella Sadhalá, convertida hoy en una vía céntrica que requiere un acceso más rápido y más seguro.





# AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA 1495

"2020 Año de la Vialidad Sostenible"

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES



**CONSIDERANDO:** Que la Avenida Salvador Estrella Sadhalá es una vía en la cual ha erigido centro de educación superior de un gran número de estudiantes, comercios de concentración masiva de clientes y ambos lados de la misma han surgido numerosos residenciales, barrios y proyectos habitacionales que obligan a que el Ayuntamiento de Santiago garantice el acceso a esta vía por ser la principal de quienes en sus cercanías se ven en obligados a tomarla.

**CONSIDERANDO:** Que ha crecido en número de carros de transporte público y otros medios, los cuales al ser colectivos y desplazarse por la Avenida Salvador Estrella Sadhalá se ven en peligro que reviste el accidentarse contra un vehículo de carga.

**CONSIDERANDO:** Que la Avenida Salvador Estrella Sadhalá tiene cada vez menos industrias, dada la mudanza a parques industriales u otros centros por lo cual el flujo de tránsito de vehículos pesados no se dirige a la zona del municipio, sino que va a otros puntos de la región norte.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 63-17 establece en su Artículo 120, que el transporte de Carga estará sujetos a las regulaciones respecto al tipo de carga, dimensiones, pesos máximos de vehículos o equipos y medidas de seguridad que determinará el INTRANT.

**CONSIDERANDO:** Que no se puede legislar para una sola entidad por tal motivo la empresa de transporte AETRABUS, no puede transitar por la avenida Las Carreras, ni mucho menos tener una parada para el abordaje de pasajeros.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana,

**VISTA:** La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

**VISTA:** La Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

**VISTA:** Los informes técnicos sobre circulación por la Avenida Salvador Estrella Sadhalá.

**VISTA:** La opinión de diversos sectores productivos de la ciudad de Santiago

Y en pleno uso de sus facultades el Concejo Municipal del Ayuntamiento de Santiago procede a **APROBAR** lo siguiente:

Las Comisiones Permanente de Transito, en pleno ejercicio de sus facultades **recomienda:**

**PRIMERO:** Regular, como al efecto regula, el tránsito de vehículos de carga o vehículo pesados en la Avenida Salvador Estrella Sadhalá, desde su intersección con la Avenida 27 de Febrero (Autopista Joaquín Balaguer), hasta la Avenida Circunvalación Sur, UTESA, además en la Avenida Las Carreras y la Avenida 27 de febrero en dirección este-oeste y viceversa.

**Párrafo I:** A los fines de la presente ordenanza se consideran vehículos de cargas o vehículos pesados:

- a) Camiones con carga nominal superior a las 3.5 toneladas.
- b) Longitud superior a los 8.00 metros.
- c) Ancho superior a los 2.5 metros.
- d) Altura superior a los 4 metros.
- e) Los furgones.
- f) Remolques tipo plataforma (patanas).
- g) Camiones mezcladores y para bombeo de hormigón.





# AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA 1495

"2020 Año de la Vialidad Sostenible"

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES



h) Grúas retroexcavadoras y equipos especiales de construcción.

**SEGUNDO:** Se prohíbe terminante el tránsito y transporte de los vehículos de clasificación vehicular establecido en el artículo primero (párrafo I), de la presente Ordenanza Municipal por la Avenida Estrella Sadhalá desde su intersección con la Avenida 27 de Febrero (con la Autopista Joaquín Balaguer), hasta la intersección con la Avenida Circunvalación Sur UTESA, en sentido este-oeste y norte-sur.

**Párrafo I:** De manera excepcional y para labores específicas la Dirección de Tránsito del Ayuntamiento de Santiago, podrá emitir una carta autorizando el tránsito por las vías que se refiere el art. I de la presente ordenanza de vehículos considerados prohibidos, estableciendo el horario de tránsito, la labor a realizar y la hora en la que podrá transitar.

**Párrafo II:** Se exceptúan de la presente ordenanza los vehículos de las entidades de socorro y servicios públicos.

**TERCERO: Rechazar,** como al efecto se rechaza, el restablecimiento de la parada de la empresa de transporte AETRABUS, en la Avenida Las Carreras, donde están ubicadas sus oficinas, las que utilizan para el abordaje y desmante de pasajeros, en la cual sus vehículos no deberán estacionarse por ningún periodo de tiempo para no obstruir el tránsito vehicular. Además, No se le permitirá el desmante de pasajeros, en la misma avenida, tanto en la acera del frente de sus oficinas, como en el tramo comprendido entre las calles San Luis y Duarte, de igual manera se le prohíbe el abordaje y desmante de personas, en la Avenida Juan Pablo Duarte, frente a las Instalaciones de la Empresa METRO TOURS, en virtud de la proximidad con esta.

**CUARTO:** A partir de la presente reglamentación, se prohíbe, la creación de nuevas paradas de vehículos de transporte en el casco urbano, muy especialmente en la Avenida Las Carreras.

**QUINTO:** Se prohíbe, el estacionamiento de vehículos por más de cinco minutos, en la Avenida Las Carreras desde las 7:00 A. M. hasta las 8:00 P. M., al igual que en la Avenida Estrella Sadhalá en el tramo comprendido desde la Avenida Olímpica, (entrada a la Villa Olímpica) hasta la Avenida Circunvalación Sur (Frente a UTESA), en ambos lados de la Vía.

**SEXTO:** Se prohíbe, el estacionamiento de vehículos en la Avenida Circunvalación Sur, en el tramo comprendido, desde la esquina formada por la Avenida Circunvalación Sur y calle 30 de Marzo, hasta la intersección formada con la Avenida Hispanoamericana, en ambos lados de la citada vía.

**SÉPTIMO:** Declarar, como al efecto se declara, como infracción muy grave la violación a la presente ordenanza, y los Conductores que hagan caso omiso a la presente norma serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial de la República Dominicana, y el Artículo 118 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

**OCTAVO:** Ordenar como al efecto se ordena, que la Administración Municipal proceda a la señalización vertical con la leyenda "PROHIBIDO LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS PESADOS".

**NOVENO:** Se ordena a la Administración Municipal la publicación de la presente ordenanza y su respectiva comunicación al INTRANT, a los representantes del ministerio Público por ante el Tribunal Especial de Tránsito del Departamento Judicial de Santiago y al Ministerio de Obras





# AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA 1495

"2020 Año de la Vialidad Sostenible"

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES



Públicas y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Tránsito Terrestre con asiento en la ciudad de Santiago.

**DECIMO:** Se ordena comunicar la presente Ordenanza a la Administración, para que ordene su publicación en un periódico de circulación nacional o en la página web de la Corporación Edilicia, para su ejecución. Por lo que la presente ordenanza rige a partir del cumplimiento de la publicación.

**DECIMO PRIMERO:** Esta, deja sin efecto, la resolución emitida en fecha 6 de abril del año 1995, según consta en acta No. 14-95, emitida, según informe de la Comisión Permanente de Tránsito y Seguridad Pública, y cualquier otra resolución u ordenanza, que le sea contraria.

*Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de Julio del año 2020, mediante Acta No. 10-20, años 176 de la Independencia Nacional, y 157 de la Restauración de la República.*



SR. AMBIORIS GONZALEZ  
*Presidente del Concejo*



LICDA. MARÍA CAROLINA BISONÓ CABREJA  
*Secretaria en Funciones*